

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

4246 *RESOLUCION de 5 de enero de 1994, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa estufa mural de circuito estanco fabricada por Juan Bautista Prades Farnos, en Mora d'Ebre (Tarragona).*

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por Juan Bautista Prades Farnos, con domicilio social en calle Mora la Nova, 17, municipio de Mora d'Ebre, provincia de Tarragona, para la homologación de estufa mural de circuito estanco, fabricada por Juan Bautista Prades Farnos, en su instalación industrial ubicada en Mora d'Ebre;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 110.424/564, y la entidad de «Inspección y Control ECA Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», por certificado de clave 006/13.010, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 494/1988, de fecha 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos que Utilizan Gas como Combustible y las ITC MIE AG8, MIE AG20 y MIE AG9;

Resultando que se ha cumplido el trámite legal de remisión de la documentación al Ministerio de Industria y Energía para su informe, sin que se hayan impuesto modificaciones o condiciones especiales en los plazos reglamentarios;

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto.

Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación CGK-8006, con fecha de caducidad el día 5 de enero de 1996, disponer como fecha límite el día 5 de enero de 1996 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnica para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

- Primera. Descripción: Tipo de combustible.
Segunda. Descripción: Presión de funcionamiento. Unidades: Mbar.
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: Kw.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Prades 6000-II2H3».

Características:

- Primera: GN. Butano/propano.
Segunda: 18. 28/37.
Tercera: 4,3. 4,3.

En el plazo de seis meses se presentará nueva auditoría sobre el cumplimiento del sistema de aseguramiento de la calidad en la producción.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se pueda interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Ener-

gía, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 5 de enero de 1994.—El Director general, Albert Sabala Durán.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

4247 *DECRETO 133/1993, de 16 de diciembre, por el que se declara bien de interés cultural con la categoría de monumento la casa de Fray Junípero Serra (Petra).*

Visto que la Consejería de Cultura, Educación y Deportes de la CAIB, por resolución de día 18 de enero de 1990, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, a favor de la casa de Fray Junípero Serra (calle del Barracar Alt, 6, de Petra);

Visto que se han llevado a cabo los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente de referencia para proceder a efectuar la declaración;

Visto que el Tribunal Constitucional, por sentencia de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48, de 25 de febrero), estableció que corresponde a las Comunidades Autónomas con competencias asumidas estatutariamente en materia de patrimonio histórico, la declaración formal de bien de interés cultural;

Visto que el Decreto 94/1991, de 31 de octubre, del Consejo de Gobierno de la CAIB establece que el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bienes de interés cultural es el Gobierno Balear, y, habiendo examinado el artículo 10.20 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, de acuerdo con lo que establece la Ley 16/1985, de 25 de junio, del patrimonio histórico español, y de acuerdo también con el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente, y con el Decreto 94/1991, del Consejo de Gobierno de la CAIB, a propuesta del Consejero de Cultura, Educación y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la CAIB, en sesión de día 16 de diciembre de 1993, decretó:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural con categoría de monumento la casa de Fray Junípero Serra (calle del Barracar Alt, 6, Petra).

Artículo 2.

La descripción del inmueble de referencia se transcribe en el anexo de este Decreto. Todo ello de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 94/1991, del día 31 de octubre, por el que se regula la declaración de los bienes de interés cultural en la CAIB.

Artículo 3.

El plano, el entorno de protección y toda la documentación complementaria figura en el expediente de referencia.

Artículo 4.

Se ordena la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares», así como la inscripción de oficio en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la CAIB, y la comunicación al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su inscripción.

Artículo 5.

Esta declaración se notificará a los interesados y al Ayuntamiento de Petra.

Artículo 6.

Asimismo, la Consejería de Cultura, Educación y Deportes instará la inscripción de la declaración en el Registro de la Propiedad, atendiendo su condición de monumento histórico.

Palma de Mallorca, 16 de diciembre de 1993.—El Consejero de Cultura, Educación y Deportes, Bartomeu Rotger Amengual.—El Presidente, Gabriel Cañellas Fons.

ANEXO

Casa de Fray Junípero Serra

Memoria descriptiva

En el número 6 de la calle de Barracar Alt, de Petra, se encuentra la casa solariega de la familia Serra Ferrer, progenitoria del Apóstol de la Sierra Gorda de Querétaro y de California.

Según la documentación existente, Antoni Serra Dalmáu erigió el inmueble entre los años 1718 y 1719 sobre el solar que le había cedido su hermano Miguel. La familia se trasladó con sus hijos, Miquel Josep y Joana, poco tiempo después, y el futuro misionero la habitó de forma continuada desde entonces hasta el año 1730, fecha en que se fue a Palma para iniciar los estudios de religioso franciscano. Sus padres murieron y fueron enterrados en el Convent de St. Bernardí. La casa paterna pasa a ser propiedad de la hija Joana y de sus descendientes.

La casa, de piedra y barro, tiene dos plantas con un portal redondo y un portalón a la izquierda, asimismo tiene dos ventanas y un ventanillo en la superior.

En el primer vertiente está ubicada la entrada para descansar, y a la izquierda, una escalera que conduce a una habitación. El hogar, en la izquierda, entrando después del arco, únicamente permite hacer la comida y todavía en un rincón, se puede ver el barreño de lavar la ropa. Entre el arco y el corral, toda la parte derecha de la planta está ocupada por el establo; encima del establo estaba el pajar. Una habitación dormitorio al lado de la cocina es todo lo que queda del espacio del segundo vertiente atravesado por un pasadizo. El corral es largo hasta llegar a la calle posterior del «Barracar Baix», donde está el horno para cocer el pan, bajo un pequeño tejado, y un corral. En la segunda planta se distingue entre la leña y el cañizo, el desván en la izquierda y un dormitorio en una alcoba en la derecha. En la planta baja, al lado de la entrada hay una pequeña cochera. El mobiliario, bancos, sillas, mesas, moldes, cajas, etc., son de la época. Al entrar, a mano derecha, se encuentra una lápida de mármol que recuerda, cuando en el año 1931, después de la restauración, la casa comprada por el Club Rotari, se donó al Ayuntamiento de San Francisco en California, y éste, a través de la Sociedad de Peones, la conservó hasta el año 1981 cuando Mallorca la recobró, y su propiedad pasó a pertenecer a la entidad conocida con el nombre de «Casa Serra», constituida por el Club Rotari, el Ayuntamiento, la parroquia, el convento, los amigos de Fray Junípero Serra y la Sección Juniperiana del Círculo de Bellas Artes de Palma. En la fachada se ve una lápida de piedra de Santanyí, en la que consta que se trata de la «Casa Solariega del Venerable P. Fray Junípero Serra», homenaje del Ayuntamiento de Petra.

Los amigos de Fray Junípero Serra cuidan la casa y atienden a los visitantes, tanto españoles como extranjeros, que a menudo dejan su firma en el libro de visita correspondiente, y hacen constar, a veces, su impresión personal.

Entorno de protección

Incluye la casa y el corral anexo, con las dimensiones 9 x 10 metros y 26 x 6 metros, respectivamente.

COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CASTILLA Y LEÓN

4248 *DECRETO 11/1994, de 20 de enero, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor de la villa romana en Almenara de Adaja y Puras (Valladolid).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 24 de noviembre de 1980, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento histórico-artístico y arqueológico a favor de la villa romana de Almenara de Adaja (Valladolid).

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la Resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla

y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de zona arqueológica y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986; Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el Informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 20 de enero de 1994, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica, la villa romana en Almenara de Adaja y Puras (Valladolid).

Artículo 2.

La zona arqueológica afectada por la declaración se delimita:

Norte: Los límites norte de las parcelas números 46, 48 y 50 del polígono 4 de la zona concentrada de Almenara de Adaja.

Este: La cuneta de la carretera N-403, desde su punto más próximo a la esquina noreste de la citada parcela 50, hasta su cruce con el camino del puente del Runel.

Sur: El eje del camino del puente del Runel, desde el punto exterior hasta el punto más próximo a la esquina noreste de la parcela número 26 del polígono 2 de la zona concentrada de Puras, siguiendo por los límites este, sur y oeste de la citada parcela, y cruzando el arroyo de la Vega, sigue por el límite sur de la parcela número 22, hasta cruzar el eje del camino de Almenara de Adaja a Montejo.

Oeste: El eje del camino de Almenara de Adaja a Montejo, desde el punto anterior hasta la esquina noroeste de la parcela número 46 del polígono 4 de la zona concentrada de Almenara de Adaja.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 20 de enero de 1994.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

4249 *DECRETO 15/1994, de 27 de enero, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del yacimiento «Dolmen de la Velilla», en Osorno (Palencia).*

La Dirección General del Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 20 de julio de 1993, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del yacimiento «Dolmen de la Velilla», en Osorno (Palencia).

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bienes de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho yacimiento, con categoría de zona arqueológica, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste, en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986; Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa declaración de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 27 de enero de 1994, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del yacimiento «Dolmen de la Velilla», en Osorno (Palencia).